



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-  
AUTO**

---

**EXPEDIENTE: 110013331-044-2012-00068-00**  
**DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO ESCOBAR GIRONA**  
**DEMANDADO: FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ Y LA  
SOCIEDAD AUTOEXPRESS MORATO S.A**

---

**INCIDENTE ACCIÓN POPULAR**

---

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y habiéndose surtido las pruebas decretadas dentro del incidente de la referencia, se procede a determinar el estado del cumplimiento de las ordenes impartidas en la sentencia proferida el 21 de agosto de 2014, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Primera- Subsección A. (fls.11-95 C. Segunda Instancia).

**I. ANTECEDENTES.**

- En auto de 22 de agosto de 2016, el Despacho obedeció y cumplió lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera- Subsección A, además, requirió a la Personaría de Bogotá, Veeduría Distrital y Contraloría General de la República, para que designen un servidor público, que haga parte de Comité de Verificación y a la accionante para que rinda un informe detallado del cumplimiento de la sentencia (fls.453-455 Cdno No.2).

- Con memorial de 2 de septiembre de 2016, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FVS, informó que el cumplimiento de la sentencia quedó suspendido por cuanto Autoexpress Morato S.A, interpuso acción de tutela ante el Consejo de Estado, sin embargo, informa que se adelantaron todas las actuaciones para el cumplimiento de la sentencia, allegando la documentación relacionada con los autobalanceados. (Fls.463-465 Cdno No.2).

Ⓐ

- Mediante memorial radicado el 20 de septiembre de 2016, el Subgerente Administrativo y Financiero del FVS, informó que la devolución de los 50 autobalanceados se llevaría a cabo el día 23 de septiembre de 2016 (fls.523-524 Cdno. No.2)

- A través de memorial con radicado con la misma fecha, el apoderado del FVS informó entre otras cosas, que la sociedad Auto Express Morato, se negó al recibo de los vehículos mencionados. (fls.526-527 Cdno No.2).

Adjuntó el Oficio No. R-0007201608425 de 19 de septiembre de 2016, suscrito por la Gerente de Autoexpress Morato y el apoderado, en el que indicó que “*NO ACEPTA el contenido de su comunicación ni la devolución de los bienes citados en la forma por usted planteada (...)*” (fls. 530-531 Cdno No.2).

- Por lo anterior y conformado el Comité de Verificación, en audiencia de 12 de octubre de 2017, se dio inició la verificación de cumplimiento de la mencionada sentencia, y se instó a las partes para que allegaran una propuesta de cumplimiento (fls.594-606 Cdno No.2).

- Posteriormente, acatando lo dispuesto por el Despacho en la citada diligencia, la Personería de Bogotá adelantó reunión con el Comité de Verificación en la que concluyó que existía reiterado incumplimiento por parte de la sociedad y la entidad encargada, solicitando al Despacho el inicio del incidente de desacato. (Fls.609-675 Cdno No.3).

- En audiencia de 5 de diciembre de 2017, el Despacho advirtió que las partes Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá y Sociedad Autoexpress Morato S.A., han sido renuentes en el cumplimiento de las restituciones mutuas ordenadas en la sentencia proferida el 21 de agosto de 2014, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por lo que, entre otras cosas, fijó la fecha de restitución y/o entrega por parte del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá a la Sociedad Autoexpress Morato S.A., de los bienes objeto del Contrato No. 742 de 2011; y abrió a pruebas el incidente de desacato, decretando de oficio una prueba pericial con el fin de verificar lo siguiente:

- Ⓐ 1. Los valores pagados por la contratista como consecuencia de su participación en el proceso licitatorio que originó la suscripción del contrato No. 742 de 2011.

2. Los impuestos en que incurrió la contratista única y exclusivamente para la suscripción del contrato.

3. El valor de la depreciación de los bienes objeto del contrato, desde el momento en que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá recibió los vehículos Autobalanceados, hasta la fecha de entrega efectiva a la sociedad Autoexpress Morato S.A., en cumplimiento de la sentencia proferida el 21 de agosto de 2014, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

4. Los valores percibidos por la sociedad Autoexpress Morato S.A., en ejecución del Contrato No. 742 de 2011, junto con la corrección monetaria desde el día en que le fueron entregados hasta el día de la devolución efectiva al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, conforme a las variaciones que haya sufrido el IPC, certificado por el DANE y de acuerdo con la fórmula indicada en el numeral 4, punto 2, de la sentencia cuyo cumplimiento se está verificando. (fls.695-708 Cdno No.3).

- El día 13 de diciembre de 2017, se realizó la diligencia de entrega de los bienes objeto del Contrato No. 742 de 2011 (fls.745-747 Cdno No.3).

- En cuanto a las pruebas decretadas, el día 27 de julio de 2018, se designó a contador Público José Gustavo Pedraza Cruz.

- En audiencia de 14 de junio de 2019, se surtió la contradicción del dictamen pericial, el cual fue objetado por error grave (fls.1343-1347 Cdno No.4).

- En proveído de 28 de febrero de 2020, se declaró probada la objeción por error grave, por lo que se consideró necesario designar a una nueva auxiliar de la justicia (fls.1389-1413 Cdno No.4).

- En diligencias de 9 de marzo y 27 de abril de 2021, se surtió la contradicción y aclaración del nuevo dictamen pericial rendido por la Contadora Pública Sandra Rocío Prieto Mora, los cuales fueron incorporados en el expediente, como prueba (fls.1459-1462 y 1581-1583 Cdno No.4)

- En auto de 14 de julio de 2021, se resolvió acerca de los honorarios de la auxiliar de la justicia (fls.1602-1604 Cdno No.4).

- Estando el proceso al Despacho para proveer, se encontró necesario, con auto de 23 de agosto de 2021, requerir a la DIAN para que informara sobre la solicitud de devolución del impuesto de renta, y a la sociedad Autoexpress Morato S.A para que

Ⓐ

aportara algunas documentales, relacionadas con la empresa BEST SUPPLY S.A.S (fls.1614-1615 Cdno No.4).

- Una vez cumplido el requerimiento, ingresó al Despacho el día 8 de octubre de 2021.

Para el resolver se tendrán siguientes,

### CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 41 de la Ley 472 de 1998, la persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al fondo para la defensa de los derechos e intereses colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Por manera que el desacato está concebido por el legislador como una medida coercitiva frente al incumplimiento de las órdenes judiciales proferidas en los procesos que se adelantan por acciones populares, sanción que debe imponerse previo trámite incidental por la autoridad que profirió la orden judicial.

Sobre el alcance de esta figura, la jurisprudencia tiene determinado de tiempo atrás que es preciso establecer no sólo si materialmente se presenta un incumplimiento de la orden judicial (factor objetivo), sino que además es preciso verificar si está acreditada la negligencia o renuencia de la autoridad (factor subjetivo), por lo que no es posible presumir la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento:

*"El artículo 41 de la Ley 472 de 1998 consagra un trámite incidental especial que concluye con un auto que si es sancionatorio debe ser objeto del grado de jurisdicción llamado consulta, cuyo objeto consiste en que el superior jerárquico revise si está correctamente impuesta la sanción... Es decir, el Juez encargado de hacer cumplir el fallo tiene también la facultad de sancionar por desacato del mismo, sin que sea dable confundir una actuación (cumplimiento del fallo) con la otra (el trámite del desacato). En efecto, el desacato consiste en una conducta que, mirada objetivamente por el juez, implica que el fallo no ha sido cumplido y, desde el punto de vista subjetivo, la negligencia comprobada de la persona para el cumplimiento de la decisión; no pudiendo por tanto presumirse la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento. En síntesis, la procedencia de la sanción por desacato*

ⓐ

*consagrada en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998 exige comprobar que, efectivamente y sin justificación válida, se incurrió en rebeldía contra el fallo<sup>1</sup>*

Asimismo, la citada Corporación ha sentado en forma unánime que en el incidente serán de recibo y se estudiarán todos los aspectos relacionados con el acatamiento o no de la orden proferida, pero de ninguna manera constituye un nuevo escenario para los reparos o controversias propias de la acción popular<sup>2</sup>.

Conforme lo expuesto en precedencia, es menester determinar el estado de cumplimiento de las ordenes que fueron impartidas en la providencia de segunda instancia a la sociedad Autoexpress Morato S.A y la Secretaria Distrital de Seguridad y Justicia (antes Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá) y en la cual a cuál se amparó el *derecho colectivo al patrimonio público*, en los siguientes términos:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. - REVOCASE** el inciso primero del numeral segundo de la sentencia de primera instancia del veintidós (22) de noviembre de dos mil trece (2013), proferida por el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, de conformidad con lo señalado en el proveído.

**SEGUNDO. - DECLÁRESE** probada la vulneración del derecho colectivo al patrimonio público, imputable al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, como consecuencia de su conducta de proseguir con el trámite de la Licitación Pública FVSLP45-2011, cuando el objeto de la misma no constituye una necesidad de la Policía Metropolitana de Bogotá.

**TERCERO.-** En forma consecencial, **DECLÁRESE** la nulidad del Contrato No. 742 de 2011, celebrado entre el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá y AUTOEXPRESS MORATO S.A., cuyo objeto consiste en "el Contratista se compromete para con el FVS, a transferir a título de compraventa vehículos transportadores autobalanceados con accesorios incluido mantenimiento preventivo por un año, para colocarlos al servicio de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C., de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, la propuesta presentada el 23 de noviembre de 2011 los cuales hacen parte integral de este contrato".

**CUARTO. - ORDÉNANSE** las restituciones mutuas siguientes:

1º. Ordénese al Fondo de Vigilancia y Seguridad que, en el término máximo de diez (10) días, restituya y/o entregue a la Empresa Autoexpress Morato S.A. los bienes entregados por la misma en virtud del contrato No. 742 de 2011.

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, auto AP 3508 de 30 de abril de 2003, CP González Murcia. En tanto poder disciplinario la responsabilidad de quien incurra es de carácter subjetivo ver, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Auto AP 1522 de 28 de octubre de 2010, CP María Elizabeth García González.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, auto AP 682 de 4 de junio de 2009, C.P. Marco Antonio Velilla Moreno.

2º. Ordénese a la Empresa AUTOEXPRESS MORATO S.A. que, a la fecha de entrega de los bienes por parte del Fondo de Vigilancia y Seguridad, reintegre los valores percibidos en ejecución del Contrato No. 742 de 2011, junto con la corrección monetaria desde el día en que le fueron entregados hasta el día de la devolución efectiva conforme a las variaciones que haya sufrido el IPC, certificado por el DANE y de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$Ra = Rh \times \frac{(if)}{(ii)}$$

Donde el valor presente (Ra) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es el valor entregado por el Fondo de Vigilancia y Seguridad, por la suma que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor, certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria de la sentencia) por el índice inicial, vigente desde la fecha en que se hizo entrega de dichos dineros por parte del Fondo de Vigilancia y Seguridad.

3º. Del valor señalado en el numeral 2o. se descontarán los siguientes valores que deberán ser calculados por parte de la autoridad demandada Fondo de Vigilancia y Seguridad, dentro del plazo de cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la sentencia:

- a. Los valores pagados por la Contratista como consecuencia de su participación en el proceso de licitación pública mencionado.
- b. Los impuestos que hubiese pagado como consecuencia dicho contrato.
- c. El valor de depreciación del bien, desde el momento en que recibió los vehículos autobalanceados hasta la fecha de su entrega.

**QUINTO. - DECLÁRESE** que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá no está obligado a pagar a la sociedad AUTOEXPRESS MORATO S.A, el saldo restante según lo señalado en el contrato No. 742 de 2011.

**SEXTO. - NIÉGANSE** las demás pretensiones de la parte demandante

**SÉPTIMO. - CONFÍRMASE** los restantes numerales de la parte resolutive de la sentencia apelada, salvo el inciso primero del numeral segundo que se revoca.

**OCTAVO. - SIN CONDENA** en costas.

**NOVENO. -** Para verificar el cumplimiento de este fallo de conformidad con lo señalado en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, **CONFÓRMASE** un comité integrado por las siguientes personas:

- 1º. El señor Juez de Primera Instancia, quien lo presidirá;
- 2º. Por el actor popular y los demandados
- 3º. Por un representante o delegado de la Personería de Bogotá, de la Veeduría Distrital, de la Defensoría del Pueblo y de la Contraloría Distrital de Bogotá.

El comité hará seguimiento al proceso de cumplimiento de las órdenes emitidas en la presente sentencia.

**DÉCIMO. - SOLICÍTESE** a la Procuraduría General de la Nación, que dentro del marco de sus facultades examine si hay lugar a seguir alguna acción disciplinaria en contra de los funcionarios que adelantaron el proceso de selección LP-FVS- 45 de 2011.

**DÉCIMO PRIMERO. - REMÍTASE** copia de la presente providencia al organismo de control fiscal con el fin de poner en conocimiento su contenido y que se adelanten las investigaciones del caso, si a ello hubiere lugar.

**DÉCIMO SEGUNDO. - REMÍTASE** copia de esta sentencia al Registro Público centralizado de acciones populares y de grupo de la Defensoría del Pueblo.

**DÉCIMO TERCERO. - MANTÉNGASE** el expediente en Secretaría por el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación de la sentencia para los efectos previstos en el artículo 36 A de la Ley 1285 de 2009, cumplido lo anterior, y en el evento de que las partes no hagan uso de la solicitud de la eventual revisión de la sentencia, en firme esta providencia devuélvase el expediente al Juzgado de origen.”

### 3.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

Como quedó advertido en precedencia, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la providencia cuyo cumplimiento se verifica, declaró probada la vulneración del derecho colectivo al patrimonio público y en consecuencia declaró la nulidad del Contrato No. 742 de 2011, celebrado entre el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá y AUTOEXPRESS MORATO S.A., en razón de ello, surgieron obligaciones recíprocas para las partes, ordenando las siguientes restituciones mutuas:

#### - Del cumplimiento las ordenes impartidas en el numeral cuarto.

**CUARTO. - ORDÉNANSE** las restituciones mutuas siguientes:

**1º. Ordénese al Fondo de Vigilancia y Seguridad que, en el término máximo de diez (10) días, restituya y/o entregue a la Empresa Autoexpress Morato S.A. los bienes entregados por la misma en virtud del contrato No. 742 de 2011.**

Se advierte que, el Fondo de Vigilancia y Seguridad, en el año 2016, mediante Oficio No. E-00007-201603143-FVS requirió a la representante legal de Autoexpress Morato S.A para realizar la entrega de los 50 vehículos autobalanceados (fls.523 Cdno No.2).

No obstante, la Empresa Autoexpress Morato S.A, mediante comunicación de fecha 19 de septiembre de 2016, se negó al recibo de los vehículos mencionados tras señalar que:

“(…)

*Sobre este particular nos permitimos manifestarle que la sociedad que represento NO ACEPTA el contenido de su comunicación ni la devolución de los bienes citados en la forma por Usted planteada por las siguientes razones de orden jurídico:*

1. La sentencia de segunda instancia del veintiuno (21) de agosto del año dos mil catorce (2014) proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Primera- Subsección A-, dentro del proceso No. 11001333104420120006800, quedo

Ⓐ

plenamente ejecutoriada el día 4 de febrero del año 2015, es decir quedó ejecutoriado hace un año y siete meses.

2. El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. dejó vencer los plazos judiciales señalados por el Tribunal Administrativo para dar cumplimiento a la sentencia.

3. Para efectos de la devolución de los bienes antes citados, se ordenó en la sentencia que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá estaba en la obligación de calcular los valores a descontar al momento de la devolución de los bienes sin el cumplimiento de esta obligación no podía efectuar dicha devolución. De otra parte, también ordenó la sentencia que la devolución debió realizarla el Fondo de Vigilancia dentro de los diez (10) días siguientes al fallo y debía contar para ello con dicho cálculo. Estas órdenes fueron incumplidas por el FVS dentro de los plazos judiciales de la sentencia.

4. Los bienes citados objeto del contrato estatal 742 de 2011 fueron entregados a entera satisfacción de esa entidad hace aproximadamente cinco (5) años.

5. El lapso de tiempo que ha transcurrido desde que se hizo entrega real y materia de los 50 vehículos autobalanceados a satisfacción del FVS ha dado lugar a que estos bienes se encuentren hoy depreciados en el 100%.

6. Para mayor ilustración le hago llegar a Usted copia del oficio radicado por nuestro apoderado en el Juzgado 44 Administrativo de Bogotá en cumplimiento del requerimiento hecho por la señora Juez.

7. Conforme al citado fallo judicial, para verificar su cumplimiento, se ordenó la integración de un comité de verificación. Este comité ya está siendo integrado por el Juzgado 44 Administrativo de Bogotá conforme lo dispuso la señora Juez y resolverá lo pertinente." (fls. 530-531 Cdno No.2).

Ante la falta de concertación de las partes y una vez conformado el Comité de Verificación, el Despacho mediante auto proferido en audiencia de 5 de diciembre de 2017 (fl.695-708 Cdno No.3), fijó fecha de entrega para el día 13 de diciembre de 2017, fecha en que se reunieron los miembros del Comité de Verificación, la accionante, los representantes de las partes, el Agente del Ministerio Público y la titular del Despacho, con el fin de verificar el cumplimiento de este punto. Se advierte que en la fecha inició la entrega de los cincuenta (50) autobalanceados tal y como consta en el Acta visible a folios 745-747 Cdno No.3.

Posteriormente, de acuerdo con el memorial de 14 de diciembre de 2017 (fls.752-753 Cdno No.3), radicado por el representante legal de Autoexpress Morato S.A. se informó lo siguiente:

"1. Los 50 vehículos autobalanceados fueron entregados el 14 de febrero de 2012 en la DIAGONAL 57Z SUR No 74-04 APOGEO Y fueron recibidos el 13 de diciembre de 2017 en la Carrera 96H No 18-25 FONTIBON.

Ⓐ

2. Los 50 vehículos autobalanceados recibidos presentan una marcación con código

de barras adicional que corresponde a un numero de PLACA, el cual es diferente para cada uno realizada por el Fondo de Vigilancia.

3. Los 50 vehículos autobalanceados recibidos presentan una marcación adicional que corresponde a una calcomanía del Fondo de Vigilancia, la cual es igual para todos los autobalanceados.

4. Ninguno de los 50 vehículos autobalanceados encendió.

5. Ninguno de los 50 vehículos autobalanceados funcionó. No se pudo establecer la causa toda vez que no se dispuso peritazgo técnico.

6. Los 50 vehículos autobalanceados recibidos presentan todas imperfecciones y deterioro conforme quedo registrado en las actas individuales.

7. Los 50 vehículos autobalanceados recibidos como lo manifestó el funcionario del Fondo de Vigilancia no fueron objeto de ningún tipo de mantenimiento desde el 14 de febrero de 2012 al 13 de diciembre de 2017.

8. De los vehículos autobalanceados se evidenció que todos tuvieron uso, según el funcionario del Fondo de Vigilancia, correspondía a movimientos internos y traslados de bodega. Existen algunos casos de un uso más prolongado el cual se encuentra consignado en actas.

9. El Fondo de Vigilancia no hizo entrega de los siguientes documentos de los 50 vehículos autobalanceados: 150 carpetas que contenían Carta de Propiedad, Certificado de importación, Improntas, Manual de Usuario, Manual de operación ni copia de la factura, que fueron entregados.

10. Los 50 cascos entregados según las especificaciones técnicas de la MEBOG, están todos deteriorados como se ven en cada una de las actas.

Como documentos adjuntos se encuentran el Acta de Recibo y Entrega No. 38 en la cual reza (fls.754-755 Cdno No.3):

“(…)

SERVICIO QUE SE RECIBE		ACTA DE RECIBO Y ENTREGA # 38			
SERVICIO QUE SE RECIBE	SOCIEDAD AUTOEXPRES MORATO S.A				
OBJETO	DEVOLUCION DE 50 AUTOBALANCEADORES POR ORDEN JUDICIAL				
VALOR	\$ 1.248.100.000,00				
ACTA	Acta de entrega # 38				

SE ENTREGA Y RECIBE 50 AUTOBALANCEADORES CON CASCO Y DEMAS ACCESORIOS POR ORDEN DEL JUZGADO 44 ADMINISTRATIVO SEGUN PROCESO # 11001333104420120006800. ACCION POPULAR. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2014. SEGUN ACTA ELABORADA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2017 CON DESTINO AL JUZGADO 44 ADMINISTRATIVO					
DESCRIPCION					
ITEM	PLACA	GRUPO	CARACTERISTICAS	CANT.	VALOR TOTAL
1	FV30030115	213	VEHICULOS TRANSPORTADORES AUTOBALANCEADOS - MARCA T-ROBOT, MODELO T-ROBOT-W, MODELO 2011, CHASIS AP11110072, C.B. FV30030115	1	24.963.200,00
2	FV30030116	213	VEHICULOS TRANSPORTADORES AUTOBALANCEADOS - MARCA T-ROBOT, MODELO T-ROBOT-W, MODELO 2011, CHASIS AP11110078, C.B. FV30030116	1	24.963.200,00
3	FV30030117	213	VEHICULOS TRANSPORTADORES AUTOBALANCEADOS - MARCA T-ROBOT, MODELO T-ROBOT-W, MODELO 2011, CHASIS AP11110077, C.B. FV30030117	1	24.963.200,00
4	FV30030118	213	VEHICULOS TRANSPORTADORES AUTOBALANCEADOS - MARCA T-ROBOT, MODELO T-ROBOT-W, MODELO 2011, CHASIS AP11110078, C.B. FV30030118	1	24.963.200,00

(A)

(…)



1. 50 Manuales de operación en español
2. 50 cartas de propiedad plastificadas (originales)
3. 150 (tres por cada autobalanceado) carpetas que contenían Carta de Propiedad, Manual de Usuario, copia de la factura, Copia de la declaración de importación e Improntas.

(...)"

Así las cosas, respecto al acatamiento de la primera orden se advierte que a la fecha se encuentra cumplida, como quiera que los cincuenta (50) vehículos autobalanceados, se encuentran en cabeza de la sociedad Autoexpress Morato desde el año 2017.

## **2. Segunda Orden.**

**-.** *Ordéñese a la Empresa AUTOEXPRESS MORATO S.A., que, a la fecha de entrega de los bienes por parte del Fondo de Vigilancia y Seguridad, reintegre los valores percibidos en ejecución del Contrato No. 742 de 2011, junto con la corrección monetaria desde el día en que le fueron entregados hasta el día de la devolución efectiva conforme a las variaciones que haya sufrido el IPC, certificado por el DANE y de acuerdo a la fórmula siguiente:*

$$Ra = Rh \times \frac{(if)}{(ii)}$$

*Donde el valor presente (Ra) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es el valor entregado por el Fondo de Vigilancia y Seguridad, por la suma que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor, certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria de la sentencia) por el índice inicial, vigente desde la fecha en que se hizo entrega de dichos dineros por parte del Fondo de Vigilancia y Seguridad.*

Es clara la orden en el sentido de que **AUTOEXPRESS MORATO S.A** debe reintegrar los valores percibidos en la ejecución del Contrato No. 742 de 2011.

Sea oportuno recordar que la ejecución del contrato cubre, esencialmente, el cumplimiento de la prestación a cargo del contratista, por un lado, y la contraprestación que hace la entidad estatal, por el otro. La ejecución requiere de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto (L. 80/93, art. 41).

Ⓐ

Ahora bien, en el expediente está probado que el **Contrato No. 742 de 2011 suscrito el día 14 de diciembre de 2011**, entre el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá y la representante legal de Auto Express Morato S.A., tuvo como objeto la adquisición por compraventa de vehículos transportadores autobalanceados con accesorios, incluido el mantenimiento preventivo por un año, para colocarlos al servicio de la Policía Metropolitana de Bogotá.

El valor pactado en el contrato fue de mil doscientos sesenta y dos millones seiscientos sesenta mil pesos (\$1.262'660.000). (fls.305-311 Cdo dictamen pericial 1era instancia)

En este punto, la perito encontró que fueron pagados, por concepto del contrato mencionado, los siguientes valores:

" (...)

*4) Los valores percibidos por la sociedad Autoexpress Morato SA en ejecución del contrato No.742 de 2011, junto con la corrección monetaria desde el día en que le fueron entregados hasta el día de la devolución efectiva al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, conforme a las variaciones que haya sufrido el IPC certificado por el DANE y de acuerdo con la fórmula indicada en el numeral 4, del punto 2 de la sentencia cuyo cumplimiento se está verificando*

	SUBTOTAL	IVA 16%	TOTAL	TOTAL DESCUENTOS	NETO RECIBIDO
ORDEN 7902	27.575.751	4.412.120	31.987.871	<b>4.027.163</b>	27.960.708
ORDEN 7901	516.674.249	82.667.880	599.342.129	<b>75.455.107</b>	523.887.022
<b>TOTAL</b>	<b>544.250.000</b>	<b>87.080.000</b>	<b>631.330.000</b>	<b>79.482.270</b>	<b>551.847.730</b>

Conforme las pruebas que reposan en el plenario, está acreditado que la Sociedad Autoexpress Morato S.A facturó un anticipo de \$544.250.000 según la Factura de Venta No.16814 de 22 de diciembre de 2011 (fls. 347 Cdo dictamen pericial 1era instancia).

Igualmente, se encuentra **Orden de Pago No. 7901 de 29 de diciembre de 2011**, del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá que reporta un el valor neto recibido de \$523.887.022 (Anexo dictamen pericial incidente).

Ⓐ



Fondo de Vigilancia  
 y Seguridad de Bogotá D.C.

Orden de Pago No.:7901  
 Vigencia.:2011

Señor AUTOEXPRESS MORATO S.A.  
 NIT/CC 830128967-9

Fecha orden 29/12/2011

Pago No.:001 Contrato 742-2011 Periodo 22/12/2011 a 22/12/2011

Valor Bruto \$ 599,342,129.00

PAGO ANTICIPADO 50% COMPRAVENTA VEHICULOS TRANSPORTADORES

Deducido \$ 75,455,107.00

Inicio 15/12/2011 Plazo 2 meses 0 dias

Valor Cto \$ 1,262,660,000.00

Valor Neto \$ 523,887,022.00

Clase 3-COMPRAVENTA

Objeto: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ A TRANSFERIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA VEHICULOS TRANSPORTADORES Y AUTOBALANCEADOS CON ACCESORIOS INCLUIDO MANTENIMIENTO PREVENTIVO POR UNA AÑO PARA COLOCARLOS AL SERVICIO DE BOGOTÁ METROPOLITANA DE BOGOTÁ, DE ACUERDO CO

Descripción	Año	CDP	CRP	Fecha exp	Fuente Financiamiento	Valor CRP \$	Giro total \$	Saldo CRP \$
Medios de Transporte Destinados	2011	2177	2449	14/12/2011	Libre Destinacion	1,230,672,129.00	599,342,129.00	631,330,000.00

Impuestos

Descripción	Valor Monto \$	Porcentaje	Deducido \$
ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DISTRITAL	516,674,249.00	01	5,166,742.00
RTE COMPRAS	516,674,249.00	035	18,083,599.00
ESTAMPILLA PRO-CULTURA	516,674,249.00	005	2,583,371.00
ESTAMPILLA PRO-PERSONAS MAYORES	516,674,249.00	005	2,583,371.00
RTE IVA	82,667,880.00	5	41,333,940.00
COMERCIO TARIFA GENERAL	516,674,249.00	01104	5,704,084.00

Valor Letras: QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE \*\*\*

Así como también, la orden No.7902 de 29 de diciembre de 2011 del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá que reporta un el valor neto recibido de \$27.960.708:



Fondo de Vigilancia  
 y Seguridad de Bogotá D.C.

Orden de Pago No.:7902  
 Vigencia.:2011

Señor AUTOEXPRESS MORATO S.A.  
 NIT/CC 830128967-9

Fecha orden 29/12/2011

Pago No.:002 Contrato 742-2011 Periodo 22/12/2011 a 22/12/2011

Valor Bruto \$ 31,987,871.00

PAGO ANTICIPADO 50% COMPRAVENTA VEHICULOS TRANSPORTADORES

Deducido \$ 4,027,163.00

Inicio 15/12/2011 Plazo 2 meses 0 dias

Valor Cto \$ 1,262,660,000.00

Valor Neto \$ 27,960,708.00

Clase 3-COMPRAVENTA

Objeto: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ A TRANSFERIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA VEHICULOS TRANSPORTADORES Y AUTOBALANCEADOS CON ACCESORIOS INCLUIDO MANTENIMIENTO PREVENTIVO POR UNA AÑO PARA COLOCARLOS AL SERVICIO DE BOGOTÁ METROPOLITANA DE BOGOTÁ, DE ACUERDO CO

Descripción	Año	CDP	CRP	Fecha exp	Fuente Financiamiento	Valor CRP \$	Giro total \$	Saldo CRP \$
Medios de Transporte Destinados	2011	2178	2453	14/12/2011	Libre Destinacion	31,987,871.00	31,987,871.00	00

Impuestos

Descripción	Valor Monto \$	Porcentaje	Deducido \$
ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DISTRITAL	27,575,751.00	01	275,758.00
RTE COMPRAS	27,575,751.00	035	965,151.00
ESTAMPILLA PRO-CULTURA	27,575,751.00	005	137,379.00
ESTAMPILLA PRO-PERSONAS MAYORES	27,575,751.00	005	137,379.00
RTE IVA	4,412,120.00	5	2,206,060.00
COMERCIO TARIFA GENERAL	27,575,751.00	01104	304,438.00

Valor Letras: VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE \*\*\*

Por lo anterior, se constata tanto con la prueba pericial y la documental que obra en el expediente, que la sociedad Autoexpress Morato S.A recibió únicamente el monto de \$551.847.730, correspondiente al anticipo, dado que, en la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se declaró que "el Fondo

(A)

*de Vigilancia y Seguridad de Bogotá no está obligado a pagar a la sociedad AUTOEXPRESS MORATO S.A, el saldo restante según lo señalado en el contrato No. 742 de 2011”.*

Ahora bien, la orden del Tribunal Administrativo de Cundinamarca está encaminada a reintegrar los valores percibidos en ejecución del Contrato No. 742 de 2011, **junto con la corrección monetaria** desde el día en que le fueron entregados (29 de diciembre de 2011) hasta el día de la devolución efectiva conforme a las variaciones que haya sufrido el IPC, certificado por el DANE y de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$Ra = Rh \times (if)$$

(ii)

Donde el valor presente (Ra) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es el valor entregado por el Fondo de Vigilancia y Seguridad, por la suma que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor, certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria de la sentencia) por el índice inicial, vigente desde la fecha en que se hizo entrega de dichos dineros por parte del Fondo de Vigilancia y Seguridad.

Está acreditado que la fecha de entrega de estos dineros por parte del Fondo de Vigilancia y Seguridad, data del 29 de diciembre de 2011, **cuyo IPC fue del 76.19**. El IPC hasta el día de la devolución efectiva, el último reporte del IPC registra para el mes de noviembre de 2021 en **110.60**, como se refleja en los índices –series de empalme reportador por el DANE<sup>3</sup>:



<sup>3</sup> Información extraída de la página oficial: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc>

Total, Índice de Precios al Consumidor (IPC)																			
Índices - Serie de empalme 2003 - 2021																			
Mes	Base Diciembre de 2018 = 100.00																		
	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Enero	50.42	53.54	56.45	59.02	61.80	65.51	70.21	71.69	74.12	76.75	78.28	79.95	83.00	89.19	94.07	97.53	100.60	104.24	105.91
Febrero	50.98	54.18	57.02	59.41	62.53	66.50	70.80	72.28	74.57	77.22	78.63	80.45	83.96	90.33	95.01	98.22	101.18	104.94	106.58
Marzo	51.51	54.71	57.46	59.83	63.29	67.04	71.15	72.46	74.77	77.31	78.79	80.77	84.45	91.18	95.46	98.45	101.62	105.53	107.12
Abril	52.10	54.96	57.72	60.09	63.85	67.51	71.38	72.79	74.86	77.42	78.99	81.14	84.90	91.63	95.91	98.91	102.12	105.70	107.76
Mayo	52.36	55.17	57.95	60.29	64.05	68.14	71.39	72.87	75.07	77.65	79.21	81.53	85.12	92.10	96.12	99.16	102.44	105.36	108.84
Junio	52.33	55.51	58.18	60.48	64.12	68.73	71.35	72.95	75.31	77.72	79.39	81.61	85.21	92.54	96.23	99.31	102.71	104.97	108.78
Julio	52.26	55.49	58.21	60.73	64.23	69.06	71.32	72.92	75.42	77.70	79.43	81.73	85.37	93.02	96.18	99.18	102.94	104.97	109.14
Agosto	52.42	55.51	58.21	60.96	64.14	69.19	71.35	73.00	75.39	77.73	79.50	81.90	85.78	92.73	96.32	99.30	103.03	104.96	109.62
Septiembre	52.53	55.67	58.46	61.14	64.20	69.06	71.28	72.90	75.62	77.96	79.73	82.01	86.39	92.68	96.36	99.47	103.26	105.29	110.04
Octubre	52.56	55.66	58.60	61.05	64.20	69.20	71.19	72.84	75.77	78.08	79.52	82.14	86.98	92.62	96.37	99.59	103.43	105.23	110.06
Noviembre	52.75	55.82	58.66	61.19	64.51	69.49	71.14	72.98	75.87	77.98	79.35	82.25	87.51	92.73	96.55	99.70	103.54	105.08	110.60
Diciembre	53.07	55.99	58.70	61.33	64.82	69.80	71.20	73.45	76.19	78.05	79.56	82.47	88.05	93.11	96.92	100.00	103.80	105.48	

Fuente: DANE.  
 Nota: La diferencia en la suma de las variables, obedeció al sistema de aproximación y redondeo.  
 Actualizado el 4 de diciembre de 2021

Aplicando la formula señalada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca se tiene que el valor a actualizar es de \$551.847.730

**IPC inicial** 29 de diciembre de 2011 (76.19)

**IPC final** 30 de octubre de 2021 (110.60)

**Ra:** \$551.847.730 \* (110.60/76.19)

**Ra:** \$551.847.730 \* 1.45163407

**Ra: \$801.080.966**

Conforme con lo anterior, el monto a reintegrar por parte de la Empresa AUTOEXPRESS MORATO S.A, es la suma de \$801.080.966 por concepto de los valores percibidos en ejecución del Contrato No. 742 de 2011 con su correspondiente indexación, sin embargo, a dicha suma deberá descontarse los siguientes valores contenidos en el numeral 3 en acatamiento a lo dispuesto por la sentencia cuyo cumplimiento se verifica, los cuales se analizarán como a continuación siguen.

**3°. Del valor señalado en el numeral 2o. se descontarán los siguientes valores que deberán ser calculados por parte de la autoridad demandada Fondo de Vigilancia y Seguridad, dentro del plazo de cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la sentencia:**

**a. Los valores pagados por la Contratista como consecuencia de su participación en el proceso de licitación pública mencionado.**

Se entiende por licitación pública el proceso de selección utilizado por las entidades estatales mediante el cual escoge a sus contratistas a través de una invitación de carácter público que se dirige a todas las personas potencialmente interesadas en ejecutar un contrato, para que en igualdad de condiciones y bajo criterios objetivos



garantizados por el pliego de condiciones, presenten ofertas entre las que se escogerá la más favorable<sup>4</sup>.

Como quedó advertido, el objeto del contrato cuya nulidad se declaró en la acción de la referencia, estaba encaminado a transferir a título de compraventa vehículos transportadores autobalanceados para la Policía Metropolitana de Bogotá con sus correspondientes accesorios.

Se advierte que, por la participación en el proceso licitatorio, la sociedad Autoexpress Morato S.A, adelantó una serie de actividades en aras de cumplir con los requerimientos jurídicos, económicos y técnicos, que lo hicieron acreedor de la Licitación Pública No. FVS-LP-2011.

Con las documentales que le fueron suministradas, la perito, señaló como valores pagados por la Contratista como consecuencia de su participación en el proceso de licitación pública mencionado, las sumas por concepto de compras de tiquetes aéreos, viáticos al país de la China, el pago de la póliza de seriedad de la oferta que se debe realizar para entrar en el proceso de licitación, entre otros, los cuales ascienden a la suma de \$81.499.109 discriminados así:

Los valores pagados por la contratista "Sociedad Autoexpress Morato S.A" como consecuencia de su participación en el proceso licitatorio fueron:

FECHA	DETALLE	TERCERO	VALOR	SOPORTE ANEXO
29/05/2011	REEMBOLSO TIQUETES Y VIATICOS CHINA	BEST SUPPLY SAS	\$ 3.751.600	VIATICOS- COPIA TIQUETES - CUENTA DE COBRO MAY 06 - 2011
29/05/2011	REEMBOLSO TIQUETES Y VIATICOS CHINA	BEST SUPPLY SAS	\$ 11.460.280	VIATICOS- COPIA TIQUETES - CUENTA DE COBRO MAY 06 - 2012
30/06/2011	ANTICIPO PARA IMPORTACION	DAMAK INC.	\$ 7.861.594	INVOICE 2798 DE JUN 21 2011 - DECLARACION CAMBIOS BANCOLOMBIA - SOLICITU DIVISAS - EXTRACTO BANCO
7/09/2011	REEMBOLSO TIQUETES Y VIATICOS	BEST SUPPLY SAS	\$ 9.567.000	CUENTA COBRO 07-SEP - 2011 / TIQUETES AEREOS / HOSPEDAJES
7/09/2011	REEMBOLSO TIQUETES Y VIATICOS	BEST SUPPLY SAS	\$ 16.528.536	
2/11/2011	REEMBOLSO TIQUETES Y VIATICOS	BEST SUPPLY SAS	\$ 3.751.600	CUENTA COBRO 02 - NOV - 2011 / TIQUETES AEREOS
2/11/2011	REEMBOLSO TIQUETES Y VIATICOS	BEST SUPPLY SAS	\$ 9.369.300	
30/11/2011	POLIZA LICITACION FVS	SEGUROS DEL ESTADO SA	\$ 209.199	POLIZA 17-44-101088334
29/12/2011	GASTOS FREE LANCE IMPORTACION	MONICA MARIA CADENA	\$ 19.000.000	CUENTA DE COBRO 02 25 FEB - 2012
			<b>\$ 81.499.109</b>	



<sup>4</sup> <https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/DocEstrategicos/ABCCContratacion.pdf>

Este fue un punto de aclaración en el dictamen pericial por cuando se necesitaba acreditar si en efecto los viajes realizados que relaciona la sociedad Autoexpress Morato S.A obedecieron única y exclusivamente al proceso licitatorio de la referencia.

Tanto en la audiencia de aclaración del dictamen pericial, como en los requerimientos posteriores fueron allegadas los siguientes documentales relacionadas con dichos gastos:

- De acuerdo con la licitación Pública No. FVS LP -45-2011 se lee:

**FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
LICITACIÓN PÚBLICA No. FVS-LP-45- 2011**

El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, con fundamento a lo establecido en el Artículo 89 de la ley 1474 de 2011 y el numeral 1.9 del Pliego de Condiciones, se permite a través de este documento efectuar modificaciones y aclaraciones al Pliego de Condiciones de LICITACIÓN PÚBLICA No. FVS-LP-45- 2011 cuyo objeto es "ADQUIRIR POR COMPRAVENTA VEHÍCULOS TRANSPORTADORES AUTOBALANCEADOS CON ACCESORIOS INCLUIDO MANTENIMIENTO PREVENTIVO POR UN AÑO, PARA COLOCARLOS AL SERVICIO DE LA POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA D.C.

Que teniendo en cuenta que la definición Segway es: "transportador personal auto-balanceado cuyo nombre comercial de Segway. Segway está compuesto por "Seg" y "way". "Way" significa "camino" en inglés y "Seg" viene de la palabra latina "seger" que significa "transición suave de un estado a otro". Segway transforma un peatón normal en un "peatón aventajado", ya que puede ir más lejos, más rápido, y sin cansarse.

Se suprime del numeral 1.1 del pliego de condiciones el nombre comercial SEWGAY

1.1 "ADQUIRIR POR COMPRAVENTA VEHÍCULOS TRANSPORTADORES AUTOBALANCEADOS CON ACCESORIOS INCLUIDO MANTENIMIENTO PREVENTIVO POR UN AÑO, PARA COLOCARLOS AL SERVICIO DE LA POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA D.C."

**3.1 ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR**

**3.1.1 Objeto**

ADQUIRIR POR COMPRAVENTA VEHÍCULOS TRANSPORTADORES AUTOBALANCEADOS SEGWAY CON ACCESORIOS INCLUIDO MANTENIMIENTO PREVENTIVO POR UN AÑO, PARA COLOCARLOS AL SERVICIO DE LA POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA D.C.

**3.1.2 Plazo**

El FVS considera que el plazo del contrato para este proceso será de DOS (2) meses, término que se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

- Contrato de prestación de servicios suscrito entre Autoexpress Morato S.A con la empresa BEST SUPPLY S.A.S el día 11 de abril de 2011 cuyo objeto reza lo siguiente:

Ⓐ

"(...)

**PRIMERA. -OBJETO.** El Contratista de manera independiente sin que exista subordinación laboral respecto al Contratante y utilizando todos los medios propios prestara los **servicios de asesoría comercial y relacionamiento con empresas productoras en la República Popular China, con el fin de testear el mercado, identificar precios y características técnicas de vehículos autobalanceados y presentar oferta dentro de los eventuales procesos de selección a ser convocados para suplir las necesidades manifestadas por la Policía Metropolitana de Bogotá en relación con este tipo de bienes.**

*El objeto incluirá la negociación de los bienes referidos en caso de resultar procedente una posible compra de los mismos y que se materialice un negocio de esta naturaleza.*

(...)" (fls.1590-1591Cdo No.4)

- En dicho contrato aparece registrada como representante legal la señora Bibiana Hurtado Duque identificada con cédula No. 52.692.977.

- Adicionalmente, en documento suscrito por la señora Bibiana Hurtado Duque señala que el señor Jaime Eduardo Alzate Gálvez estuvo vinculado a la empresa BEST SUPPLY S.A.S., desde que inicio la gestión como representante legal (19 de agosto de 2009) hasta el 30 de enero de 2019, fecha en la cual fue designado como representante legal, como se advierte en el certificado de existencia y representación legal.

- Registro fotográfico en el que aparece el señor Jaime Eduardo Alzate Gálvez y copia de la cédula de ciudadanía.

- Aparecen los siguientes comprobantes de gastos y cuentas de cobro:

**- Cuenta de cobro 6 de mayo de 2011**

Por valor de **\$15.211.880** por concepto de reembolso costo tiquete aéreo y viáticos a China del 9 de abril al 4 de mayo de 2011, visitas comerciales a ferias y fabricantes por valor del tiquete \$3.751.600 y viáticos por el monto de \$11.460.280. Suma que aparece registrada en el comprobante de gastos y de egreso de la empresa Autoexpres Morato S.A (fls.14-16 Cdo dictamen 1º instancia)

Adicionalmente obra en el plenario el tiquete a nombre del señor Jaime Eduardo Alzate Gálvez por valor de \$3.751.600 (fl.17 Cdo dictamen 1º instancia).

Ⓐ

**- Cuenta de cobro de 7 de septiembre de 2011**

Por valor de **\$26.095.536** por concepto de reembolso costo tiquete aéreo y viáticos a China del 13 de agosto al 4 de septiembre de 2011. Valor del tiquete \$9.567.000 y viáticos por el monto de \$16.528.536. Suma que aparece registrada en el comprobante de gastos de la empresa Autoexpres Morato S.A (fls.26 Cdno dictamen 1º instancia)

Adicionalmente, obra en el plenario el tiquete a nombre del señor Jaime Eduardo Alzate Gálvez y Bibiana Hurtado Duque por valor de \$9.567.000 (fl.28 Cdno dictamen 1º instancia)

**- Cuenta de cobro de 2 de noviembre de 2011**

Por valor de **\$13.120.900** por concepto de reembolso costo tiquete aéreo y viáticos a China del 11 de octubre al 30 de octubre de 2011. Valor del tiquete \$3.751.600 y viáticos por el monto de \$9.369.300. Suma que aparece registrada en el comprobante de gastos de la empresa Autoexpres Morato S.A (fl.33 Cdno dictamen 1º instancia)

También, obra en el plenario el tiquete a nombre del señor Jaime Eduardo Alzate Gálvez por valor de \$3.664.000 (fl.35 Cdno dictamen 1º instancia).

Respecto a los viajes y viáticos relacionados en el dictamen pericial, el Despacho los encuentra acreditados y además, infiere que existe relación entre las personas que realizaron los viajes señor Jaime Eduardo Alzate Gálvez y Bibiana Hurtado Duque, vinculados a la empresa BEST SUPPLY S.A.S, la cual fue contratada por la Sociedad Autoexpress Morato S.A, para prestar los servicios de asesoría comercial y relacionamiento con empresas productoras en la República Popular China, con el fin de testear el mercado, identificar precios y características técnicas de vehículos autobalanceados y presentar oferta dentro de los eventuales procesos de selección a ser convocados para suplir las necesidades manifestadas por la Policía Metropolitana de Bogotá.



Igualmente, se encuentra que las fechas de los viajes resultan coincidentes, toda vez que fueron realizados en los meses de abril, mayo, agosto, y octubre de 2011, es decir, con anterioridad a la adjudicación de la Licitación Pública por medio de la Resolución No.515 de 9 de diciembre de 2011 (fls.221-224 Antecedentes) y de la suscripción del contrato 742 de 2011 (14 de diciembre de 2011).

Por lo tanto, se encuentra que, por conceptos y viáticos en gastos como consecuencia de su participación en el proceso de licitación pública, la suma a descontar asciende a **\$54.428.316.**

#### **- Anticipo para importación**

En el dictamen pericial también se consideró el valor de ANTICIPO PARA IMPORTACION DAMAK VALOR \$7.861.594

A folio 20 del cuaderno del dictamen realizado en primera instancia, obra una nota bancaria por concepto de anticipo por valor de \$7.861.594 girados a favor del beneficiario DAMARK INC, por asistencia técnica.

Igualmente, reposa la **factura No.2798 de 21 de junio de 2011** (fl.21 ibídem), expedida por DAMARK INC a Autoexpress Morato S.A por concepto de “*Servicios de Asesoría y Consultoría en la localización y contacto de proveedores de equipos autobalanceados SEGWAY y sus accesorios*”, por valor de 4.271.43 dólares. Así como también copia del formato de solicitud de divisas del Banco Bancolombia, declaración por servicios y transferencias y estado de cuenta por los referidos montos.

**- Póliza de seguro de cumplimiento No. 17-44-101068334** por valor de \$209.199 que amparaba la seriedad en la oferta cuyo objeto reporta: (Anexo a dictamen).

*“la seriedad de la oferta según licitación pública No. FVS-45 de 2011 (...)”.*

Hasta aquí se encuentra que los gastos por concepto de anticipo para importación y la póliza de seguros, deberán ser reconocidos, como quiera que existe relación con la participación del proceso contractual.

#### **Ⓐ - Gastos Free Lance Importación**

En el informe pericial, también se reportó el valor de \$19.000.000 por concepto de gastos free lance importación.

Obra en el plenario la cuenta de cobro No.01 de 29 de diciembre de 2011(fl.46) por dicho monto, suscrito por la señora Mónica María Cadena Serna, junto con el comprobante de gastos de la empresa Autoexpress Morato (fl.45 Cdno dictamen 1º instancia):

AUTOEXPRESS MORATO S.A.  
 NIT. 830.128.967-9

DEBE A:

MÓNICA MARIA CADENA SERNA  
 C.C. No. 1.020.742.748

LA SUMA DE \$ 19.000.000 UN DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE POR CONCEPTO DE GESTION COMERCIAL FREE LANCE REALIZADO DEL 01 JUNIO AL 29 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

AUTOEXPRESS MORATO S.A.  
 NIT. 830.128.967-9  
 CALLE 71 B N 27 A 35

DOCUMENTO : COMPROBANTE DE GASTOS Nro. 011  
 Ciudad y Fecha : BOGOTÁ , 29 de Diciembre de 2011.

Tota: 20,500,000.00-VEINTE MILLONES CINCUENTA Y VEINTE MIL PESOS Pg. 1

CUENTA QUE AFECTA	CONCEPTOS	BENEFICIARIO	DEBITO	EREBITO
236500	COMISIONES	GASTOS FREE LANCE IMPORTA	MÓNICA MARIA CADENA	1,000,000.00
240650	IVA REGIMEN SIMPLIFICADO	GASTOS FREE LANCE IMPORTA	MÓNICA MARIA CADENA	1,520,000.00
236701	Regimen Simplificado	GASTOS FREE LANCE IMPORTA	MÓNICA MARIA CADENA	1,520,000.00
523815	ASISTENCIA TECNICA	GASTOS FREE LANCE IMPORTA	MÓNICA MARIA CADENA	19,000,000.00
235510	SECOS	GASTOS FREE LANCE IMPORTA	MÓNICA MARIA CADENA	17,500,000.00

Los documentos relacionados, si bien acreditan la salida de unos recursos de la sociedad Autoexpress Morato S.A, por concepto de pago free lance a la señora María Mónica Cadena, lo cierto es que no se advierte que dicha gestión comercial, haya estado relacionada con los bienes objeto de la licitación, ni tampoco se encuentra relación alguna de la persona a quien le fueron pagados estos rubros y la citada sociedad, que conlleve a la certeza de que hacían parte de los valores

pagados como consecuencia de su participación en el proceso de licitación pública mencionado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que los valores pagados por la Contratista como consecuencia de su participación en el proceso de licitación pública y que se encuentran acreditados en el expediente, son los siguientes:

- Por conceptos y viáticos en gastos \$54.428.316.
- Anticipo para importación DAMAK VALOR \$7.861.594
- Póliza de seguro de cumplimiento No. 17-44-101068334 por valor de \$209.199

Por lo anterior, el total a descontar asciende a un valor de **\$62.499.109.**

**b. Los impuestos que hubiese pagado como consecuencia dicho contrato.**

En el dictamen pericial se discriminaron los impuestos cancelados por la Sociedad Autoexpress Morato S.A en su adjudicación y en su ejecución así:

**- Impuestos por la adjudicación del contrato**

En este acápite se relacionó el gravamen de las estampillas vigentes en el Distrito Capital, el cual se recuerda es un impuesto territorial que recae sobre los contratos, que se suscriban con las entidades que conforman el presupuesto anual del respectivo municipio, distrito o departamento.

De acuerdo con lo anterior y las documentales que reposan en el plenario, la contadora pública realizó el siguiente cálculo:

En conclusión, los impuestos cancelados por la Sociedad Autoexpress Morato S.A en la adjudicación del contrato fueron:

IMPUESTOS 50% CONTRATO 742	VALOR
ESTAMPILLA UNIVERSIDAD CENTRAL	5.442.500
ESTAMPILLA PROADULTO MAYOR	2.721.250
ESTAMPILLA PROCULTURA	2.721.250
	<b>10.885.000</b>

El saldo de este contrato, es decir el otro 50% no fue cancelado, por eso solo los impuestos cancelados en la adjudicación del contrato son \$10.885.000.

Cotejados con los soportes obrantes en el expediente, esto son, los respectivos descuentos en las órdenes de pago Nos. 7901 y 7902 arriba referidas, se advierte que son concordantes con el dictamen pericial, por cuanto las documentales, dan cuenta de las siguientes sumas:

Estampillas	Orden de Pago 7901	Orden de Pago 7902	TOTAL
E. Universidad Distrital	\$5.166.742	\$275.758	\$5.442.500
E. Pro-Cultura	\$2.583.371	\$137.879	\$2.721.250
E. Personas Mayores	\$2.583.371	\$137.879	\$2.721.250

Se advierte que, si bien el perito hizo referencia a la estampilla de la Universidad Central, cuando lo correcto era la Universidad Distrital, dicha inconsistencia no altera el cálculo realizado como quiera que los montos resultan coincidentes.

Por lo anotado, está probado que, por concepto de estampillas, en atención a la suscripción del Contrato No.742 de 2011, la sociedad Autoexpress Morato S.A pagó la suma de **\$10.885.000**

#### **- Impuestos cancelados en la ejecución del contrato**

En este punto fueron calculados, los impuestos sobre las ventas, industria y comercio, el de renta.

#### **- Para el impuesto sobre las ventas.**

En consideración a las facturas que fueron expedidas por la sociedad Autoexpress Morato S.A, a razón del Contrato No.742 de 2011, la auxiliar de la justicia, realizó

Ⓐ las siguientes operaciones:

IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

FECHA	DOCUMENTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
22/12/2011	FV 16814	544.250.000	87.080.000	631.330.000
13/02/2012	FV 16900	ANULADA		
13/02/2012	FV 16901	544.250.000	87.080.000	631.330.000
<b>TOTAL IMPUESTO IVA 16%</b>			174.160.000	1.262.660.000

DECLARADO EN 2011 PERIODO NOV DIC

DECLARADO EN 2012 PERIODO ENERO FEBRERO

La Sociedad Autoexpress Morato S.A al emitir las facturas de venta al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá genera un iva por pagar de \$174.160.000 valor declarado y cancelado por la Sociedad Autoexpress Morato S.A, en los formularios de Iva Periodo 6 del año 2011 y Periodo 1 del año 2012. Este impuesto es bimestral para la Sociedad Autoexpress Morato SA.

A juicio de la perito, el impuesto sobre las ventas fue calculado en la suma de \$174.160.000, de acuerdo con el valor liquidado en las dos facturas de venta.

En efecto se corrobora con las facturas de Venta No. 16814 de 22 de diciembre de 2011 y No.16901 de 13 de febrero de 2012, anexas al dictamen y expedidas por la Sociedad Autoexpress Morato S.A al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, la primera por concepto de pago anticipado por valor de \$544.250.000 y la segunda, expedida por "saldo contrato No.742 de 2011 (...)", por el mismo valor.

En las facturas de venta No. 16814, se discriminó un valor neto de \$544.250.000 y el IVA por la suma de \$87.080.000, para un total de \$631.330.000:

SUBTOTAL	DESCUENTOS	VALOR NETO	IVA	TOTAL
REPUESTOS		MANO DE OBRA		
SON:				
OBSERVACIONES:				

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio según artículo 771 del Código de Comercio y cobrará intereses a la tasa máxima autorizada por la ley

No obstante, en la orden de pago No. 7901 expedida por el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, por concepto de RETEIVA, se encuentra que fueron objeto de deducción únicamente \$41.333.940, veamos:





**DIAN** Declaración Bimestral del Impuesto sobre las Ventas - IVA **PRIVADA** **300**

1 Año: 2011 3. Período: 6

4. Número de formulario: 3008612383931

5. Número de identificación Tributaria (NIT): 6. DV: 7. Primer apellido: 8. Segundo apellido: 9. Primer nombre: 10. Otros nombres:

11. Razón social: **AUTOEXPRESS MORATO S A** 12. Cód. Dirección seccional: 3 2

24. Si es gran contribuyente marque "X"

25. Cod: 26. No. Formulario anterior:

Ingresos		Compras		Liquidación privada		Pagos			
27	Ingresos brutos por exportaciones	27	0	47	Impuesto adelantado a la tarifa del 1.8%	50	IVA recuperado en devoluciones en ventas anuladas, reintegrado a resultados	50	0
28	Ingresos brutos por operaciones exentas territorio nacional	28	7,958,000	43	Impuesto adelantado por la venta de cerveza de producción nacional o importada	51	Total impuesto generado por operaciones gravadas	51	481,099,000
29	Ingresos brutos por operaciones exentas	29	7,715,000	44	Impuesto adelantado por la venta de juegos de suerte y azar	52	Impuesto deducible por operaciones de importación	52	7,165,000
30	Ingresos brutos por operaciones no gravadas	30	28,052,000	45	Impuesto generado a la tarifa del 10%	53	Impuesto deducible por compras y servicios gravados, devoluciones de importaciones reintegrado en operaciones con régimen simplificado	53	66,237,000
31	Ingresos brutos por operaciones gravadas	31	2,482,810,000	46	Impuesto generado a la tarifa del 15%	54	IVA recuperado por devoluciones en ventas anuladas, reintegrado a resultados	54	13,468,000
32	Total ingresos brutos	32	2,506,344,000	47	Impuesto generado a la tarifa del 20%	55	Total impuestos deducibles	55	86,850,000
33	Menos: Devoluciones en ventas anuladas, reintegradas a resultados	33	0	48	Impuesto generado a la tarifa del 25%	56	Saldo a pagar por el periodo fiscal	56	394,219,000
34	Total ingresos netos recibidos durante el periodo	34	2,506,344,000	49	Impuesto generado a la tarifa del 35%	57	Saldo a favor del periodo fiscal	57	0
35	Importaciones gravadas	35	44,719,000	40	Impuesto generado a la tarifa del 35%	58	Saldo a favor del periodo fiscal anterior	58	77,060,000
36	Importaciones no gravadas	36	0	41	Total compras netas realizadas durante el periodo	59	Retención por IVA que le practicaron	59	270,206,000
37	Compras y servicios gravados	37	455,536,000	42	Menos: Devoluciones en compras anuladas, reintegradas a resultados en este periodo	60	Saldo a pagar por impuesto	60	48,951,000
38	Compras y servicios no gravados	38	175,876,000	43	Menos: Devoluciones en compras anuladas, reintegradas a resultados en este periodo	61	Sanciones	61	0
39	Total compras e importaciones brutas	39	676,131,000	44	Total compras netas realizadas durante el periodo	62	Total saldo a pagar	62	48,951,000
40	Menos: Devoluciones en compras anuladas, reintegradas a resultados en este periodo	40	0	45	Impuesto adelantado a la tarifa del 1.8%	63	Total saldo a favor	63	0
41	Total compras netas realizadas durante el periodo	41	676,131,000	46	Impuesto adelantado por la venta de cerveza de producción nacional o importada	64	Saldo a favor de la Casita (4) susceptible de ser utilizado en devoluciones o compensación	64	0
42	Impuesto adelantado a la tarifa del 1.8%	42	0	47	Impuesto adelantado por la venta de juegos de suerte y azar	65	Valor pago sanciones	65	0
43	Impuesto adelantado por la venta de cerveza de producción nacional o importada	43	0	48	Impuesto adelantado por la venta de juegos de suerte y azar	66	Valor pago intereses de mora	66	0
44	Impuesto adelantado por la venta de juegos de suerte y azar	44	0	49	Impuesto generado a la tarifa del 10%	67	Valor pago impuesto	67	0
45	Impuesto generado a la tarifa del 10%	45	0	50	Impuesto generado a la tarifa del 15%	68	0	68	0
46	Impuesto generado a la tarifa del 15%	46	481,099,000	51	Impuesto generado a la tarifa del 20%	69	0	69	0
47	Impuesto generado a la tarifa del 20%	47	0	52	Impuesto generado a la tarifa del 25%	70	0	70	0
48	Impuesto generado a la tarifa del 25%	48	0	53	Impuesto generado a la tarifa del 35%	71	0	71	0
49	Impuesto generado a la tarifa del 35%	49	0	54	Impuesto generado a la tarifa del 35%	72	0	72	0

**DIAN** Declaración Bimestral del Impuesto sobre las Ventas - IVA **PRIVADA** **300**

1 Año: 2012 3. Período: 1

4. Número de formulario: 3008614972159

5. Número de identificación Tributaria (NIT): 6. DV: 7. Primer apellido: 8. Segundo apellido: 9. Primer nombre: 10. Otros nombres:

11. Razón social: **AUTOEXPRESS MORATO S A** 12. Cód. Dirección seccional: 3 2

24. Si es gran contribuyente marque "X"

25. Cod: 26. No. Formulario anterior:

Ingresos		Compras		Liquidación privada		Pagos			
27	Ingresos brutos por exportaciones	27	0	47	Impuesto adelantado a la tarifa del 1.8%	50	IVA recuperado en devoluciones en ventas anuladas, reintegrado a resultados	50	0
28	Ingresos brutos por operaciones exentas territorio nacional	28	0	43	Impuesto adelantado por la venta de cerveza de producción nacional o importada	51	Total impuesto generado por operaciones gravadas	51	199,153,000
29	Ingresos brutos por operaciones exentas	29	8,921,000	44	Impuesto adelantado por la venta de juegos de suerte y azar	52	Impuesto deducible por operaciones de importación	52	48,352,000
30	Ingresos brutos por operaciones no gravadas	30	4,100,000	45	Impuesto generado a la tarifa del 10%	53	Impuesto deducible por compras y servicios gravados, devoluciones de importaciones reintegrado en operaciones con régimen simplificado	53	55,677,000
31	Ingresos brutos por operaciones gravadas	31	1,788,856,000	46	Impuesto generado a la tarifa del 15%	54	IVA recuperado por devoluciones en ventas anuladas, reintegrado a resultados	54	2,797,000
32	Total ingresos brutos	32	1,801,977,000	47	Impuesto generado a la tarifa del 20%	55	Total impuestos deducibles	55	108,826,000
33	Menos: Devoluciones en ventas anuladas, reintegradas a resultados	33	0	48	Impuesto generado a la tarifa del 25%	56	Saldo a pagar por el periodo fiscal	56	92,327,000
34	Total ingresos netos recibidos durante el periodo	34	1,801,977,000	49	Impuesto generado a la tarifa del 35%	57	Saldo a favor del periodo fiscal	57	0
35	Importaciones gravadas	35	336,612,000	40	Impuesto adelantado a la tarifa del 1.8%	58	Saldo a favor del periodo fiscal anterior	58	0
36	Importaciones no gravadas	36	0	41	Impuesto adelantado por la venta de cerveza de producción nacional o importada	59	Retención por IVA que le practicaron	59	91,250,000
37	Compras y servicios gravados	37	387,631,000	42	Impuesto adelantado por la venta de juegos de suerte y azar	60	Saldo a pagar por impuesto	60	1,077,000
38	Compras y servicios no gravados	38	12,757,000	43	Impuesto adelantado por la venta de juegos de suerte y azar	61	Sanciones	61	0
39	Total compras e importaciones brutas	39	737,001,000	44	Impuesto generado a la tarifa del 10%	62	Total saldo a pagar	62	1,077,000
40	Menos: Devoluciones en compras anuladas, reintegradas a resultados en este periodo	40	0	45	Impuesto adelantado a la tarifa del 15%	63	Total saldo a favor	63	0
41	Total compras netas realizadas durante el periodo	41	737,001,000	46	Impuesto adelantado por la venta de cerveza de producción nacional o importada	64	Saldo a favor de la Casita (4) susceptible de ser utilizado en devoluciones o compensación	64	0
42	Impuesto adelantado a la tarifa del 1.8%	42	0	47	Impuesto adelantado por la venta de juegos de suerte y azar	65	Valor pago sanciones	65	0
43	Impuesto adelantado por la venta de cerveza de producción nacional o importada	43	0	48	Impuesto adelantado por la venta de juegos de suerte y azar	66	Valor pago intereses de mora	66	0
44	Impuesto adelantado por la venta de juegos de suerte y azar	44	0	49	Impuesto generado a la tarifa del 10%	67	Valor pago impuesto	67	0
45	Impuesto generado a la tarifa del 10%	45	0	50	Impuesto generado a la tarifa del 15%	68	0	68	0
46	Impuesto generado a la tarifa del 15%	46	189,153,000	51	Impuesto generado a la tarifa del 20%	69	0	69	0
47	Impuesto generado a la tarifa del 20%	47	0	52	Impuesto generado a la tarifa del 25%	70	0	70	0
48	Impuesto generado a la tarifa del 25%	48	0	53	Impuesto generado a la tarifa del 35%	71	0	71	0
49	Impuesto generado a la tarifa del 35%	49	0	54	Impuesto generado a la tarifa del 35%	72	0	72	0

Por lo tanto, por impuesto sobre las ventas serán deducida la suma de \$41.333.940 y \$2.206.060, para un total de **\$ 43.540.000**

**- Impuesto Industria y Comercio**

INDUSTRIA Y COMERCIO

FECHA	DOCUMENTO	SUBTOTAL	IMPUESTO IND Y CO 0,966%	IMP AVISOS Y TABLEROS 15% DEL IMP IND YCO	TOTAL IMPUESTO
22/12/2011	FV 16814	544.250.000	5.257.455	788.618	6.046.073
13/02/2012	FV 16901	544.250.000	5.257.455	788.618	6.046.073
					<b>12.092.147</b>

El impuesto de Industria y comercio se genera por los ingresos facturados en cada bimestre, la factura de venta 16814 fue emitida el 22 de diciembre de 2011 declarado y cancelado en el 6to bimestre del año 2011 y la factura de venta 16901 fue emitida el 13 de febrero de 2012 declarada y cancelada en el bimestre 1 del año 2012.

Acreditados los valores referidos en las facturas ya relacionadas y la tarifa aplicable a la actividad económica de la sociedad Autoexpress Morato S.A, se tiene que como lo determinó la perito la suma pagada por el citado impuesto, asciende a la suma de **\$12.092.147.**

**- Impuesto de renta**

Respecto a este impuesto se tiene que, en el dictamen pericial, se tomó el valor de los ingresos que fueron registrados en las facturas Nos. FV 16814 y FV 16901 por valor de \$544.250.000, para un total de \$1.088.500.000, menos los costos, directos, indirectos, gastos operacionales y no operacionales.

Los cuales fueron consolidados en la aclaración del dictamen así:

**ESTADO DE RESULTADOS CONTRATO 742**

INGRESOS	1.088.500.000
MENOS COSTOS PRE CONTRATO	\$ (81.499.109)
MENOS COSTOS DIRECTOS	\$ (399.958.546)
MENOS COSTOS INDIRECTOS	\$ (218.628.681)
MENOS GASTOS OPERACIONALES	\$ (17.298.292)
MENOS GASTOS NO OPERACIONALES	\$ (10.885.000)
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	<b>360.230.372</b>
IMPUESTO DE RENTA 33%	<b>118.876.023</b>
UTILIDAD NETA CONTRATO	<b>241.354.349</b>

Ⓐ

Asimismo, se encuentra respuesta de la Subdirectora de Devoluciones de la DIAN en la que reporta que "NO se encontró registro alguno de solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor ni devoluciones del impuesto a la renta por los periodos gravables 2011 y 2012 efectuadas a Auto Express Morato S.A identificada con NIT 830.128.967-9" (fl.1623 Cdo No.4).

En concordancia con lo dicho en los anteriores acápite, en especial, con los costos precontrato que fue modificado por cuanto no fueron considerados los montos por conceptos de free lance importación por \$19.000.000, se deberá también modificar el cálculo frente al impuesto de renta, así:

INGRESOS	\$1.088.500.000
MENOS COSTOS PRE CONTRATO	\$ (62.499.109)
MENOS COSTOS DIRECTOS	\$(399.958.546)
MENOS COSTOS INDIRECTOS	\$(218.628.681)
MENOS GASTOS OPERACIONALES	\$ (17.298.292)
MENOSGASTOS NO OPERACIONALES	\$ (10.885.000)
UTILIDAD ANTES DEL IMPUESTO	\$ 379.238.372
IMPUESTO DE RENTA 33%	\$ 125.148.663
UTILIDAD NETA DEL CONTRATO	\$ 254.089.709

Respecto a este impuesto se tiene que, en el dictamen pericial, se tomó el valor de los ingresos que fueron registrados en las facturas Nos. FV 16814 y FV 16901 por valor de \$544.250.000, para un total de \$1.088.500.000, menos los costos, directos, indirectos, gastos operacionales y no operacionales, arrojando un valor por concepto de impuesto de renta de **\$125.148.663.**

De acuerdo con lo analizado, la suma total de los impuestos pagados por la sociedad como consecuencia del contrato No. 742 de 2011, asciende a **\$191.665.810** discriminados así:

- Por conceptos de estampillas \$10.885.000
- Impuesto sobre las ventas: \$43.540.000
- Impuesto de Industria y Comercio \$12.092.147
- Impuesto de renta \$125.148.663

**c. El valor de depreciación del bien, desde el momento en que recibió los vehículos autobalanceados hasta la fecha de su entrega.**



En el ámbito de la contabilidad y economía, el término depreciación se refiere a una disminución periódica del valor de un bien material o inmaterial, es decir que permite aproximar y ajustar el valor del bien a su valor real en cualquier momento en el tiempo.

El Régimen de Contabilidad Pública es el medio de Normalización y Regulación contable pública en Colombia. La normalización contable es la identificación de criterios homogéneos, transversales y comparables para la preparación, presentación y conservación de la información contable de un sector, industria, región o país. En este caso, para el planteamiento de los criterios y prácticas contables que deben aplicar las entidades del sector público y los agentes que controlen o administren recursos públicos, a fin de consolidar la información para la medición de la masa patrimonial pública y permitir su comparabilidad, para efectos de control, rendición de cuentas, gestión eficiente y transparencia.

La regulación es el acto de autoridad por el cual se exige la aplicación y observancia de un criterio dado o un conjunto de criterios o prácticas de acción, en aras de conseguir o salvaguardar el bienestar general y el interés público<sup>5</sup>.

Por lo anterior, resulta importante determinar la regulación contable pública de tipo general y específica aplicables a los procedimientos adelantados por el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, respecto de los bienes que estuvieron en su custodia.

Ahora bien, respecto a este punto, la contadora pública manifestó, en el primer dictamen pericial, que efectuó la depreciación de los vehículos autobalanceados a 10 años, teniendo en cuenta el Régimen de Contabilidad Pública contenido en la **Resolución 533 de 8 de octubre de 2015**, así:



<sup>5</sup>[https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/adminverblobawa?tabla=T\\_NORMA\\_ARCHIVO&p\\_NORMFIL\\_ID=12825&f\\_NORMFIL\\_FILE=X&inputfileext=NORMFIL\\_FILENAME](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/adminverblobawa?tabla=T_NORMA_ARCHIVO&p_NORMFIL_ID=12825&f_NORMFIL_FILE=X&inputfileext=NORMFIL_FILENAME)

**DEPRECIACION REFERENCIA NORMAL 10 AÑOS**

VLR HISTORICO	1.262.660.000
AÑOS A DEPRECIAR	10
VALOR ANUAL	126.266.000
VLR MENSUAL	10.522.167
VLR DIARIO	350.739
FECHA INICIO	14/02/2012
FECHA TERMINACION	13/02/2022

FECHA	VALOR ACTIVOS	DIAS	DEPRECIACION	DEPRECIACION ACUMULADA	VL ACTIVO NETO
14/02/2012	1.262.660.000				
31/12/2012		317	111.184.228	111.184.228	1.151.475.772
31/12/2013		360	126.266.000	237.450.228	1.025.209.772
31/12/2014		360	126.266.000	363.716.228	898.943.772
31/12/2015		360	126.266.000	489.982.228	772.677.772
31/12/2016		360	126.266.000	616.248.228	646.411.772
31/12/2017		360	126.266.000	742.514.228	520.145.772
31/12/2018		360	126.266.000	868.780.228	393.879.772
31/12/2019		360	126.266.000	995.046.228	267.613.772
31/12/2020		360	126.266.000	1.121.312.228	141.347.772
31/12/2021		360	126.266.000	1.247.578.228	15.081.772
13/02/2022		43	15.081.772	1.262.660.000	0

**DEPRECIACION A LA FECHA DE ENTREGA**

VLR HISTORICO	1.262.660.000
AÑOS A DEPRECIAR	10
VALOR ANUAL	126.266.000
VLR MENSUAL	10.522.167
VLR DIARIO	350.739
FECHA INICIO	14/02/2012
FECHA DE ENTREGA	13/12/2017

Ⓐ

FECHA	VALOR ACTIVOS	DIAS	DEPRECIACION	DEPRECIACION ACUMULADA	VL ACTIVO NETO
14/02/2012	1.262.660.000				
31/12/2012		317	111.184.228	111.184.228	1.151.475.772
31/12/2013		360	126.266.000	237.450.228	1.025.209.772
31/12/2014		360	126.266.000	363.716.228	898.943.772
31/12/2015		360	126.266.000	489.982.228	772.677.772
31/12/2016		360	126.266.000	616.248.228	646.411.772
13/12/2017		343	120.303.439	736.551.667	526.108.333

(...)"

#### CONCLUSIÓN:

*El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá al recibir los vehículos autobalanceados a satisfacción debió efectuar la depreciación teniendo en cuenta la planteada por el Régimen de contabilidad Pública Procedimiento contable (10 años) o haberla definido ya que así lo permitía la Norma de Contabilidad Pública hasta el 31 de diciembre de 2016. Al cierre contable de cada año debió analizar el valor de estos activos y el fin para lo que fueron adquiridos y ajustar las cifras, teniendo en cuenta que la norma dice que debe realizarse un avalúo cada 3 años, es decir que en febrero 2015 debe existir un avalúo de los vehículos autobalanceados Si ese avalúo no lo efectuaron en esa fecha, al cierre de la contabilidad a 31 de Diciembre de 2016 a más tardar se debió hacer ya que así lo exigió la Norma Internacional un avalúo técnico, el perito determina un cambio significativo con respecto al costo de los bienes muebles, se debe actualizar contablemente su valor, para iniciar valores reales en la Aplicación de las Normas Internacionales para el año 2017.*

*La depreciación que efectuó es teniendo en cuenta el proceso técnico contable por método de línea recta y además suponiendo que los vehículos estaban siendo utilizados para lo que fueron adquiridos y con los mantenimientos anuales pertinentes. Sugiero al Despacho solicitar un informe al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá sobre la contabilización, avalúos y depreciación que ellos efectuaron durante este tiempo, ya que mi concepto es netamente contable independientemente de lo que ocurrió con los vehículos, si existiere ese avalúo técnico o informe por parte del Fondo de Vigilancia podría complementar mi dictamen (...)"*

Igualmente, señaló que quien debió efectuar la depreciación fue el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá por ser quien recibió los vehículos autobalanceados, y que al ser una entidad del gobierno les aplicaba el Plan General de Contabilidad Pública.

En atención a lo anterior, en audiencia de marzo de 2021, se requirió a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia con el fin de que informe sobre la contabilización, avalúos y depreciación de los vehículos autobalanceados (fls. 1459-

Ⓐ 1462 Cdno No.4).

De acuerdo con la información reportada por la Subsecretaria de Gestión Institucional de la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia se tiene lo siguiente (fls.1508-1511 Cdno No.4):

"(...)

**1. Informe sobre la contabilización, avalúos y depreciación que efectuaron durante el tiempo que tuvieron los vehículos autobalanceados de conformidad con la norma de contabilidad Pública**

El presente informe se presenta en el marco **del Régimen de Contabilidad Pública (RCP) adoptado mediante la Resolución 354 de 2007**, régimen vigente hasta el 31 de diciembre de 2017

CONTABILIZACION de acuerdo al capítulo 9.1 Normas Técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales numeral 165 y 166.

"9.1.1.5 Propiedades, planta y equipo

165. *Noción. Las propiedades, planta y equipo comprenden los bienes tangibles de propiedad de la entidad contable pública que se utilizan para la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, la administración de la entidad contable pública, así como los destinados a generar ingresos producto de su arrendamiento, y por tanto no están disponibles para la venta en desarrollo de actividades productivas o comerciales, siempre que su vida útil probable en condiciones normales de utilización, exceda de un año. Tratándose de las entidades contables públicas del gobierno general, incluye los bienes para el uso permanente recibidos sin contraprestación de otras entidades del gobierno general.*

166. *Deben reconocerse por su costo histórico y actualizarse mediante la comparación del valor en libros con el costo de reposición o el valor de realización. Los costos de endeudamiento asociados a la adquisición de un activo que aún no se encuentre en condiciones de utilización, se reconocen como un mayor valor del mismo."*

Consultados los registros contables, Kardex de almacén y Archivo Físico de Inventarios se identificó los siguientes registros:

Entrada de Almacén No. 8275, 8276 y 8277 de fecha 17 de febrero de 2012 Con los siguientes Bienes: (Se adjunta PDF a 69 imágenes)

- 50 Vehículos transportadores Autobalanceados marca T-Robot, Modelos 2011 con asignación de placa de inventario FVS0030115 a FVS0030164, con valor unitario \$24.963.200 y valor total \$1.248.160.000.
- 50 Cascos con valor unitario \$58.000 y valor total \$2.900.000, sin registro en Kardex de inventario al ser elementos no devolutivos.

Salida de Almacén No. 141 de fecha 22 de diciembre de 2017 Con los siguientes Bienes: (Se adjunta PDF a 15 imágenes)

- 50 Vehículos transportadores Autobalanceados marca T-Robot. Modelos 2011 con asignación de placa de inventario FVS0030115 a FVS0030164 con valor unitario \$24.963.200 y valor total \$1.248.160.000.

Ⓐ

AVALÚOS

*Consultados los archivos documentales del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. (hoy liquidado) y los asientos contables, NO se identificó Avalúos Técnicos practicados a los 50 auto balanceados, ni registros contables que actualice el valor de los citados bienes; constatándose con la información que reposa en la sabana de inventarios de la salida de almacén.*

(...)"

Asegura la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia que el tema contable en la depreciación de los vehículos autobalanceados, se rigió por el Régimen de Contabilidad Pública (RCP) adoptado mediante la Resolución 354 de 2007.

En relación con la anterior información, en la aclaración del dictamen pericial, señaló la contadora:

"(...)

**CONCLUSIÓN:** De acuerdo a la documentación entregada por el Fondo de Vigilancia y Seguridad en cuanto a la depreciación no existe un avalúo técnico para complementar el dictamen.

(...)"

Ahora bien, analizada la **Resolución No. 533 de 8 de octubre de 2015**, aplicada por la perito, se encuentra que a través de este acto administrativo se incorporó el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones. Para efectos de su implementación el artículo cuarto, fijó un cronograma así:

**"ARTÍCULO 42 Cronograma.** *El cronograma de aplicación del marco normativo anexo a la presente resolución, comprende dos períodos: preparación obligatoria y primer periodo de aplicación.*

**Período de preparación obligatoria.** *es el comprendido entre la fecha de publicación de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2016. En este período, las entidades formularán y ejecutarán, bajo el liderazgo de la alta dirección, los planes de acción relacionados con la preparación para la implementación obligatoria del Marco normativo, teniendo en cuenta los plazos y requisitos que establezca la CGN.*

*Dentro del plan de acción deberá considerarse que, al 12 de enero de 2017, las entidades determinarán los saldos iniciales de los activos, pasivos, patrimonio y cuentas de orden, de acuerdo con los criterios del nuevo marco normativo, y tos cargará en los sistemas de información, para dar inicio al primer periodo de aplicación.*

Ⓐ

Para las entidades del ámbito del Sistema Integrado de Información Financiera (SHF Nación), la Contaduría General de la Nación definirá el procedimiento de cargue de saldos iniciales en este Sistema.

**Primer período de aplicación:** es el comprendido **entre el 12 de enero y el 31 de diciembre de 2017**. Durante este período, la contabilidad se llevará bajo el nuevo marco normativo para todos los efectos

A 31 de diciembre de 2017, las entidades presentarán los primeros estados financieros con sus respectivas notas bajo el nuevo marco normativo, así:

- a. Estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2017
- b. Estado de resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017
- c. Estado de cambios en el patrimonio del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017
- d. Estado de flujo de efectivo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017

(...)"

De lo anterior, se advierte que inicialmente el periodo de aplicación estaba señalado desde el 12 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

No obstante, con la Resolución No. 693 de 6 de diciembre de 2016 se modificó el cronograma de aplicación del Marco Normativo para **Entidades de Gobierno**, incorporado al Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución 533 de 2015 y dispuso:

**“ARTICULO 18.** Modifíquese el artículo 42 de la Resolución 533 de 2015, por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo aplicable a Entidades de Gobierno y se dictan otras disposiciones, el cual quedara así:

**ARTICULO 42.** Cronograma. El cronograma de aplicación del marco normativo anexo a la presente resolución, comprende dos periodos: preparación obligatoria y primer periodo de aplicación.

**Periodo de preparación obligatoria.** Es el comprendido entre la fecha de publicación de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2017. En este período, las entidades formularan y ejecutaran, bajo el liderazgo de la alta dirección, los planes de acción relacionados con la preparación para la implementación obligatoria del Marco normativo, teniendo en cuenta los plazos y requisitos que establezca la CGN.

(...)"

**Primer periodo de aplicación.** Es el comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2018. Durante este periodo, la contabilidad se llevará bajo el nuevo marco normativo para todos los efectos"

Ⓐ

De otra parte, se recuerda que mediante el Decreto 406 de 2016, modificado por el Decreto 517 de 2017 se llevó a cabo la supresión efectiva del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá desde el 1º de octubre de 2016<sup>6</sup> y se dispuso:

**“Artículo 1º.-** Prorrogar el término de duración de la liquidación del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C., establecido en el artículo 4º del Decreto Distrital 409 de 2016, el cual quedará así:

**“Artículo 4º -.** Duración del proceso de liquidación y terminación de la existencia de la entidad. El proceso de liquidación concluirá a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre de 2018.

Vencido el término de liquidación señalado, terminará para todos los efectos la existencia jurídica del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D. C., en liquidación”.

De lo transcrito se tiene que el proceso liquidatorio del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá fue desde el 1º de octubre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.

En ese lapso la Contaduría General de la Nación expidió la Resolución No. 461 de 9 de octubre de 2017 "Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades en Liquidación y se dictan otras disposiciones" y dispuso:

**ARTÍCULO 2º. Ámbito de aplicación.** El Marco Normativo para Entidades en Liquidación, incorporado en el artículo 19 de la presente Resolución, será aplicado por las entidades que se encuentren bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública para las cuales exista un acto que ordene su supresión o disolución con fines de liquidación.

(...)

**ARTÍCULO 4 Cronograma.** El cronograma de aplicación del Marco Normativo para Entidades en Liquidación, anexo a la presente Resolución, es el siguiente:

(...)

**Entidades que con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución se encuentren en proceso de liquidación.** Estas entidades implementarán el Marco Normativo para Entidades en Liquidación durante los tres (3) primeros meses del año 2018, tomando como fecha de transición el 1º de enero de 2018, para lo cual se observará lo establecido en los numerales 1.2.2 y 1.2.3 de la Norma de aplicación por primera vez del Marco Normativo para Entidades en Liquidación, contenida en

<sup>6</sup> Artículo 1º.- Supresión efectiva del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto se hace efectiva la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C.(...)

Artículo 30º.- Vigencia y derogatoria. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, tiene efectos fiscales a partir del 1º de octubre de 2016 y deroga las normas que le sean contrarias.

*las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades en Liquidación.*

*Para efectos de determinar los saldos iniciales al 1º de enero de 2018; la entidad en liquidación tomará como punto de partida los saldos al 31 de diciembre de 2017. Para determinar el valor neto de liquidación de los activos para liquidar se podrá utilizar el avalúo técnico realizado con ocasión del proceso de liquidación.*

Con fundamento en el proceso liquidatorio y el cronograma dispuesto para estas entidades, el Régimen de Contabilidad Pública aplicable para el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, desde que ingresaron los autobalanceados en el año 2012, hasta que fueron entregados año 2017, estaba regido por la Resolución No. 354 de 2007 y no por la Resolución 533 de 8 de octubre de 2015 como fue señalado por la perito.

Precisa el Despacho que dicho contexto normativo, resulta relevante, por cuanto regula el marco contable, que rigió el tema de la depreciación de los vehículos autobalanceados mientras estuvieron en poder de la entidad pública, por cuanto no resulta exigible al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá (hoy Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia), que ciña su conducta a una actuación no contemplada en la norma, como lo sugirió la contadora pública, tras señalar que “(...) al recibir los autobalanceados a satisfacción debió efectuar la depreciación teniendo en cuenta la planteada por el Regimen de contabilidad Publica Contable (10 años) (...)”, pues la normativa no lo habilitaba para ello.

En consideración a lo anotado, el Despacho atendiendo a los principios de sana crítica y legalidad, no acogerá lo determinado en materia de depreciación por la auxiliar de justicia, por cuanto se constató que existía la Resolución No. 354 de 2007, como regulación especial para Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, la cual deberá ser observada.

Precisado lo anterior, se encuentra que la mentada Resolución en cuanto al tema de la depreciación disponía lo siguiente:

**“9.1.1.5 Propiedades, planta y equipo**

**165. Noción.** Las propiedades, planta y equipo comprenden los bienes tangibles de propiedad de la entidad contable pública que se utilizan para la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, la administración de la entidad contable pública, así como los destinados a generar ingresos producto de su arrendamiento, y por tanto no están disponibles para la venta en desarrollo de actividades productivas o comerciales, siempre que su vida útil probable en

condiciones normales de utilización, exceda de un año. Tratándose de las entidades contables públicas del gobierno general, incluye los bienes para el uso permanente recibidos sin contraprestación de otras entidades del gobierno general.

(...)

169. La depreciación debe reconocerse mediante la distribución racional y sistemática del costo de los bienes, durante su vida útil estimada, con el fin de asociar la contribución de estos activos al desarrollo de sus funciones de cometido estatal. La determinación de la depreciación debe efectuarse con base en métodos de reconocido valor técnico, aplicando el que mejor refleje el equilibrio entre los beneficios recibidos, la vida útil y la distribución del costo del activo correspondiente. Los activos considerados de menor cuantía pueden depreciarse totalmente en el período en el cual fueron adquiridos.

170. Por regla general, el reconocimiento de la depreciación afecta el gasto o costo, según corresponda. No obstante, tratándose de las entidades contables públicas del gobierno general, dicho reconocimiento afecta directamente el patrimonio, excepto para los activos asociados a las actividades de producción de bienes y prestación de servicios individualizables, que debe reconocerse como costo.

171. **Son depreciables los bienes que pierden su capacidad normal de operación durante su vida útil**, tales como edificaciones; plantas, ductos y túneles; redes, líneas y cables; maquinaria y equipo; equipo médico y científico; muebles, enseres y equipo de oficina; equipos de comunicación y computación; **equipo de transporte**, tracción y elevación; y equipo de comedor, cocina, despensa y hotelería. **No son objeto de cálculo de depreciación los terrenos, así como las construcciones en curso, los bienes muebles en bodega, la maquinaria y equipo en montaje, los bienes en tránsito y las propiedades, planta y equipo no explotadas, o en mantenimiento, mientras permanezcan en tales situaciones.**

(...)

La regulación en cita, enlista aquellos bienes que no son objeto de depreciación, entre los que se encuentran los bienes en bodega definidos como aquellos contenidos en la *"Cuenta 1635- BIENES MUEBLES EN BODEGA: "Representa el valor de los bienes muebles, adquiridos a cualquier título, que tienen la característica de permanentes y cuya finalidad es que sean utilizados en el futuro, en actividades de producción o administración, por parte de la entidad contable pública, en desarrollos de sus funciones de cometido estatal"*.

En el caso concreto, se encuentra que el 14 de febrero de 2012, ingresaron al Almacén los vehículos autobalanceados, conforme lo demuestra el Acta de entrada al almacén del Fondo de Vigilancia y Seguridad No. 8275 de los 50 vehículos transportadores autobalanceados con sus respectivos cascos, así como el acta de entrega a satisfacción de bienes o servicios en la que señala que serán asegurados al servicio del FVS a partir de la fecha (fls.1512 a 1514 Cdno No.4).

Ⓐ

Igualmente, obra en el plenario acta de recibo y entrega No.38 de 13 de diciembre de 2017 (fls.754 Cdno No.3), suscrita entre el Director Administrativo –FSV en liquidación y la representante legal de Autoexpress Morato S.A.

Además, y como fue probado en la acción popular, dichos bienes no fueron utilizados con el propósito para el cual fueron adquiridos por cuanto no obedecieron a la necesidad real de la Policía Metropolitana de Bogotá, dijo el Tribunal Administrativo de Cundinamarca *“estos últimos bienes, los cuales fueron adquiridos con el Contrato No.742 de 2011 resultaron inútiles, dado en número de policiales y que la necesidad posterior consistió en fortalecer los cuadrantes de cada una de las estaciones de policía para contribuir con la seguridad ciudadana”*.

Por lo tanto, colige el Despacho que durante el tiempo que los bienes estuvieron en custodia del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, permanecieron en bodega y no fueron empleados para la finalidad para los que fueron previstos, por lo tanto, a la luz de la normativa vigente dichos bienes no eran objeto de depreciación.

No obstante, se encuentra que en los inventarios de cada uno de los vehículos autobalanceados (fls.759-808 Cdno No.3) se dejó como observación *“No se pudo poner a operar”*, indicando además, varias observaciones respecto a la descripción física de como fueron recibidos los vehículos en el año 2017, entre otras: Neumáticos x 2 sin aire, Baterías X 2 no funciona, Sistema de Alarma y Bloqueo No funciona, sistema eléctrico: no funciona, sin carga, los cuales fueron recibidos por la representante legal de Autoexpress Morato S.A, el Director Administrativo y el profesional de Apoyo del FVSL, el técnico ingeniería, el técnico en vehículos de Autoexpress Morato, el Dr. Diego Angarita y el señor Sebastián Guerrero quien realizó el registro filmico (fls.756-758 Cdno No.3).

Ahora bien, bajo este escenario, el Despacho no desconoce que los bienes recibidos no fueron entregados en el mismo estado en el que se encontraban en el año 2012, empero, las normas vigentes no habilitaban a la entidad pública a efectuar la depreciación, por lo que era entonces Autoexpress Morato S.A a quien le asistía la carga de la prueba, con el fin de demostrar el estado real y el precio de los autobalanceados para el año 2017 (fecha del recibo), y el evaluó de cada uno de ellos para ese momento, no obstante, en el plenario no reposa un peritaje en tal sentido, pues se recuerda que el artículo 167 del C.G.P *“Incumbe a las partes*

*probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*", mas aun cuando fue la sociedad quien recibió los bienes y a quien le asistía en interés de probar tal depreciación.

Si bien es cierto que a folios 1349 a 1353 del Cdno No.4, obra un estudio técnico realizado por Tecno Ingeniería, el mismo, data de 10 de julio de 2019, es decir dos años posteriores a la entrega, además, tanto las actas que fueron levantadas, como el citado documento, no permiten conocer el verdadero avalúo de los autobalanceados, veamos:

*"(...)*

*De acuerdo a la inspección visual hemos llegado a las siguientes conclusiones*

*1. Los 50 vehículos autobalanceados tienen tres marcas que los hacen completamente dependientes de la Policía, a saber: (a): una placa de identificación adherida al chasis, que implica una matrícula oficial; ( b ) una calcomanía distintiva de la Policía, y ( c ) los colores y letreros pintados propios de los vehículos policiales y para uso exclusivo de ellos.*

*2. Los autobalanceados son vehículos eléctricos. Esto es, tienen dos baterías cada uno, un sistema de carga de baterías y por mas de cinco años de permanencia en los vehículos en la fecha de su devolución, sin haber sido cargadas y/o usadas. Con un tiempo promedio de duración de los electrolitos de dos a tres años, las cuales no se encuentran utilizables, siendo necesario su reemplazo, total.*

*3. Los 50 vehículos autobalanceados con los diferentes movimientos que se hicieron, hubo una aparente falta de cuidado que produjo golpes, ralladuras y abolladuras en distintas partes de su, estructura.*

*4. De los vehículos autobalanceados se evidencio que todos tuvieron movimientos internos y traslados de bodega. Existen algunos casos de un uso más prolongado el cual se encuentra consignado en actas.*

*5. Los 50 vehículos autobalanceados por ser vehículos eléctricos tienen una vida útil de cinco años, estos vehículos presentan un atraso y obsolescencia tecnológica. Su depreciación total habría ocurrido en las bodegas del Fondo de Vigilancia.*

*(...)"*

Por lo tanto, se advierte que el estudio técnico, se limitó a la inspección visual realizada por Tecno Ingeniería, a los vehículos en cuestión, y a pesar de que la depreciación a su juicio *"habría"* ocurrido en las bodegas del Fondo de Vigilancia y Seguridad, no cita la normativa que aplicó al efectuar la depreciación a 5 años como fue considerada, ni realizó los cálculos necesarios que permitan evidenciar una depreciación del 100% como lo asevera, tampoco trajo el costo de las baterías, de

la reparación de los golpes, ralladuras y abolladuras que dice tener los vehículos, evidencia del obsolescencia tecnológica, que conlleve a la certeza al Despacho a determinar que los daños señalados en efecto, deprecian totalmente los bienes.

Así las cosas, en este punto el Despacho no cuenta con elementos de juicio que permita, determinar cual fue la depreciación real de estos bienes al momento de la entrega, por lo tanto, en atención al principio de legalidad, se reitera el Despacho se limitara a la aplicación de la norma vigente al momento en que permanecieron en la entidad pública, esto es la Resolución 354 de 2007, que preveía que al haber permanecido en bodega (situación que esta probada), no podían ser objeto de depreciación.

No obstante, si a juicio de la sociedad Autoexpress Morato S.A, considera que se causaron perjuicios deberá realizarlo a través del medio de control específico que está para la reparación de este tipo de perjuicios particulares, por cuanto cabe recordar en el presente asunto se persigue la protección de los intereses colectivos consagrados por la Constitución y la Ley.

#### **CONCLUSION:**

Así las cosas, en este momento procesal se advierte lo siguiente:

- Se encuentra cumplida la orden contenida en el numeral 1 de la providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en cuanto a la restitución y entrega a la Empresa Autoexpress Morato S.A. los bienes entregados por la misma en virtud del contrato No. 742 de 2011.
- Que los valores percibidos en ejecución del Contrato No. 742 de 2011, junto con la corrección monetaria, asciende a la suma de \$801.080.966
- El valor de las deducciones asciende al monto de \$254.164.919 teniendo en consideración lo siguiente
  - a. Los valores pagados por la Contratista como consecuencia de su participación en el proceso de licitación pública mencionado por valor de \$62.499.109.

Ⓐ

b. Los impuestos que hubiese pagado como consecuencia dicho contrato calculados en la suma de \$191.665.810

c. El valor de depreciación del bien, desde el momento en que recibió los vehículos autobalanceados hasta la fecha de su entrega, la cual al tenor de la Resolución No. 354 de 2007, arroja un valor de \$0

- Como consecuencia de lo anterior, y una vez efectuadas las deducciones ordenadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la Empresa AUTOEXPRESS MORATO S.A debe reintegrar a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia como sucesor del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, la suma de **\$546.916.047** por concepto de los valores percibidos en ejecución del Contrato No. 742 de 2011 junto con la corrección monetaria, para lo cual se otorgará un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

#### **- OTRAS CONSIDERACIONES**

Finalmente, el Despacho llama la atención al doctor Rodolfo Gutiérrez Lizarazo apoderado de Autoexpress Morato S.A, en cuanto a los términos en que fue presentado el memorial de impulso procesal de fecha 19 de noviembre del año en curso, en el que manifiesta *“el honorable despacho no pretenda dilatar más esta decisión y excusarse en la vacancia judicial que se encuentra a menos de un mes de comenzar, para dilatar aún más (hasta el próximo año) la decisión que debió proferir hace mucho tiempo. Si ese es el camino, no me quedará más remedio que acudir ante las instancias disciplinarias correspondientes”*.

Al respecto es preciso recordarle al apoderado que al tenor del artículo 78 del C.G.P, es su deber que en todas las actuaciones se guarde el debido respeto a esta operadora jurídica, por lo tanto, se le solicita abstenerse de afirmar que es el Despacho quien ha dilatado la decisión, y que se pretende excusar en la vacancia judicial, bajo el ultimátum de una acción disciplinaria, toda vez que, en primer lugar, la decisión objeto de cumplimiento, recaía y recae exclusivamente en su representada y en el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá.

Ⓐ

De otra parte, tampoco es cierto cuando señala “*hasta la fecha no se ha materializado dicha decisión por parte del despacho, aun cuando han pasado 7 años desde la orden impartida y pese a contar desde hace 7 meses con los elementos para hacerlo*”, toda vez que fue su representada quien en anteriores oportunidades se había negado a recibir los vehículos autobalanceados, precisamente porque a su juicio no estaban dadas las condiciones para ello; igualmente, en el proceso esta acreditado que ante la renuencia en el cumplimiento de las obligaciones de las partes, fue necesario conformar un comité de verificación, adelantar dos dictamen periciales, requerir documentales, para adoptar una decisión de fondo.

Asimismo, se recuerda que la acción constitucional de la referencia, no es la única que tramita el Despacho, razón por la cual, atendiendo al volumen de trabajo asignado, al personal con el que cuenta el Despacho, a las actuaciones procesales que han sido necesarias adelantar en este expediente y a la fecha de ingreso al Despacho 8 de octubre de 2021, no resultan “*eternos los tiempos*” como lo afirma el apoderado, sino, razonables y reales a las condiciones ya anotadas. Por ello, se le exige mesura, seriedad, ponderación y respeto en sus relaciones con los servidores públicos, en las actuaciones que adelante ante este Juzgado.

Cumplido lo anterior el Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Téngase por cumplida la orden contenida en el numeral 1º de la providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera Subsección A, el 21 de agosto de 2014, en cuanto a la restitución y entrega de los bienes a la Empresa Autoexpress Morato S.A.

**SEGUNDO:** Requírase a la sociedad Autoexpress Morato S.A para que un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, reintegre a la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia como sucesor del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, la suma de **\$546.916.047** por concepto de los valores percibidos en ejecución del Contrato No. 742 de 2011 junto con la corrección monetaria y alleguen prueba de su gestión, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

Ⓐ

**TERCERO:** Instar al doctor Rodolfo Gutiérrez Lizarazo apoderado de Autoexpress Morato S.A, para que en las actuaciones posteriores que adelante ante este Juzgado actúe con mesura, seriedad, ponderación y respeto.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2021 a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria





www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**AUTO AT**

---

Expediente:	110013337-044-2021-00324-00
Accionante:	JEAN FEGHALI WAKED
Accionado:	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

---

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El señor JEAN FEGHALI WAKED, identificado con C.C. 79.756.250, a nombre propio, presenta acción de tutela contra la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental de petición.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos obrantes dentro del archivo digital denominado "demandaanexos202100324".

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela incoada por el señor JEAN FEGHALI WAKED, identificado con C.C. 79.756.250, contra la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

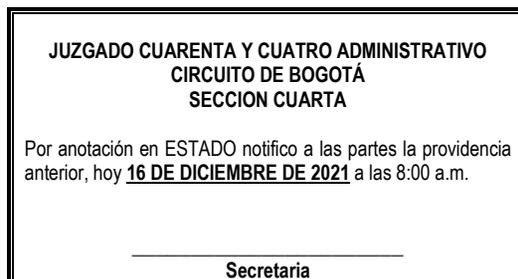
**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente al Doctor José Mauricio Cuestas Gómez, en calidad de Director Ejecutivo de Administración Judicial, o quien haga su veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**TERCERO:** Tener como pruebas los documentos obrantes dentro del archivo digital denominado "demandaanexos202100324".

**CUARTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito de la presente providencia al accionante.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**  
**JUEZ**



Firmado Por:

**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Funcionario 044  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19be42921a581da1ab62023a4a385ec413b6a60b2cf8aa5603f9f4cd417b59c**

Documento generado en 15/12/2021 12:19:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**AUTO AT**

---

Expediente:	110013337-044-2021-00325-00
Accionante:	NESTOR CIFUENTES RODRIGUEZ
Accionado:	DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y FONVIVIENDA
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

---

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El señor Néstor Cifuentes Rodríguez, identificado con C.C. 11.520.343, a nombre propio, presenta acción de tutela contra el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA, con el fin de obtener la protección de su Derecho Fundamental de Petición.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como prueba los documentos obrantes a folios 3 a 5 del documento digital denominado "demandaanexos202100325".

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela incoada por el señor Néstor Cifuentes Rodríguez, identificado con C.C. 11.520.343, a nombre propio, contra el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente al Doctor Alejandro Quintero Romero, en calidad de Directora Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**TERCERO. NOTIFICAR** personalmente a la Doctora Susana Correa, en calidad de Directora del Departamento de Prosperidad Social - DPS, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**CUARTO:** Tener como pruebas los documentos obrantes a folios 3 a 5 del documento digital denominado "demandaanexos202100325".

**QUINTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito de la presente providencia al accionante.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ  
JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>16 DE DICIEMBRE DE 2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaría</p>
--

Firmado Por:

**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Funcionario 044**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0cf6f9f51c0e02b8749d506be62851b6cce3106cacd88ffedd6e3fcabbaafd9**

Documento generado en 15/12/2021 02:43:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**AUTO AT**

---

Expediente:	110013337-044-2021-00326-00
Accionante:	DERLY VIANETH ROJAS FIGUEROA
Accionado:	COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

---

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

La señora Derly Vianeth Rojas Figueroa, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.405.418, presenta acción de tutela, contra el Comando de Personal del Ejército Nacional, con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental de petición.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como prueba el documento digital denominado "Prueba202100326".

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la acción de tutela incoada por la señora Derly Vianeth Rojas Figueroa, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.405.418, contra el Comando de Personal del Ejército Nacional.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente al Mayor General Mauricio Moreno Rodríguez, en calidad de Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**TERCERO.** Tener como prueba el documento digital denominado "Prueba202100326".

**CUARTO. NOTIFICAR** por el medio más expedito de la presente providencia al accionante.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**

**JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>16 DE DICIEMBRE DE 2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
---

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**  
**Funcionario 044**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab49adb08ecf53db32564b23b6c4caec2d0fe265425640c800494ae9286e947**

Documento generado en 15/12/2021 02:50:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>